



**EXCMO. AYUNTAMIENTO.
OLVERA
(Cádiz)**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN
EL AYUNTAMIENTO DE OLVERA (Cádiz).**

A. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

B. TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

Artículo 4. Principios generales.

C. TITULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 5. Derechos de los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica.

Artículo 6. Deberes de los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica.

Artículo 7. Responsabilidad

D. TITULO III. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 8. Sede Electrónica.

Artículo 9. Información contenida en la Sede Electrónica.

E. TITULO IV. PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS.

Artículo 10. Tablón de anuncios y edictos electrónicos.

Artículo 11. Publicación electrónica del Boletín Oficial de la Provincia.

F. TITULO V. DE LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN.

Artículo 12. Formas de identificación y autenticación.

Artículo 13. Representación.

G. TITULO VI. REGISTRO ELECTRÓNICO.

Artículo 14. Creación y ámbito de aplicación.

Artículo 15. Funcionamiento del Registro Electrónico Común.

Artículo 16. Órganos competentes.

Artículo 17. Acceso al Registro Electrónico Común.

Artículo 18. Documentos admisibles.

Artículo 19. Acreditación de la identidad.

Artículo 20. Acuse de recibo.

Artículo 21. Presentación de documentos. Fecha y hora oficial. Cómputo de plazos.

Artículo 22. Fichero de Protección de Datos.

Artículo 23. Escritos dirigidos a otras Administraciones Públicas.

H. TITULO VII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Artículo 24. Comunicaciones electrónicas.

Artículo 25. Notificaciones electrónicas.

I. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

J. DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Las tecnologías de la información y las comunicaciones están transformando profundamente la manera en la que actualmente se desarrolla la actividad de las Administraciones Públicas y en especial en lo relativo a sus relaciones con la ciudadanía. En este sentido, la implantación paulatina de la administración electrónica en todos los niveles administrativos se considera imparable.

II. La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, ha supuesto un fuerte impulso en esta materia, pues supone una nueva concepción al construir su regulación sobre la base del derecho de los ciudadanos a utilizar los medios de comunicación electrónico para relacionarse con la Administración y ejercer su derecho. El carácter básico de la mayoría de sus artículos y, por consiguiente, de aplicación en todas las administraciones públicas, incluidas las locales, viene a integrar la normativa básica de la llamada administración electrónica y sustituye el régimen hasta ahora vigente instaurado por la Ley 30/92, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en sus artículos 38, 45 y 59.

La propia exposición de motivos de esta ley, refiriéndose al desarrollo de la administración electrónica, califica el cambio que se pretende como el "paso del podrán al deberán".

Asimismo, nos habla de una "administración a la altura de los tiempos en que actúa, que tiene que acompañar y promover en beneficio de los ciudadanos el uso de las comunicaciones electrónicas" y "una administración que al servicio de los ciudadanos, queda obligada a transformarse en una administración electrónica regida por el principio de eficacia".

El eje central de esta disposición legal es el reconocimiento de un derecho general de los ciudadanos y las ciudadanas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, que a su vez deben adaptarse convenientemente para hacer efectivo el mismo con todas las garantías que se exigen.

III. El Ayuntamiento de Olvera, reconociendo los profundos cambios que están produciendo la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en la vida cotidiana de las personas y en aras al cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la Ley 11/2007, como marco normativo actual, considera necesario y adecuado una Ordenanza que regule la administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Olvera bajo los aspectos básicos recogidos en la nueva legislación, sin perjuicio de que se continúe trabajando en este ámbito para poder completar el régimen jurídico que compete a las Entidades Locales.

Este Reglamento constituye un paso adelante en la implantación paulatina de una verdadera Administración Electrónica, que ha de ser, sobre todo, accesible, sencilla, útil, cómoda, ágil, segura,

confidencial y adaptada a los nuevos cambios. En su virtud se crea la Sede Electrónica de y el Registro Electrónico, que van a permitir a la ciudadanía relacionarse plenamente por vía

electrónica. Por tanto, el Ayuntamiento de Olvera, en ejercicio de su potestad autoorganizativa, dicta este Reglamento con el fin de regular, en su ámbito, los aspectos fundamentales del funcionamiento de la administración electrónica.

El Reglamento se estructura en siete títulos, una disposición transitoria y una disposición final.

En el título primero se definen el objeto y el ámbito de aplicación de este Reglamento, los requisitos para el acceso a la tramitación electrónica y los principios generales que deben presidir la administración electrónica, con especial referencia a los límites derivados de la aplicación de la LOPD.

En el título segundo se define y regula la sede electrónica como puerta de acceso al Ayuntamiento Digital, sus formas de acceso, características y servicios.

El título tercero regula propiamente el registro electrónico, comenzando por su naturaleza y funciones, continuando por su régimen de funcionamiento, para finalizar con las disposiciones relativas al cómputo de plazos, los formatos de los documentos que se van a admitir y a la previsión del supuesto de aparición de virus informáticos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de la administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Olvera, en desarrollo de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación:

- 1.- A todos los órganos y unidades administrativas de las distintas áreas y departamentos del Ayuntamiento de Olvera y a los Entes Públicos y Organismos adscritos o dependientes de la misma.
- 2.- A las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Olvera.
- 3.- A otras Administraciones Públicas en sus relaciones por medios electrónicos con el Ayuntamiento de Olvera.

Artículo 3. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

El Ayuntamiento de Olvera garantizará el acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito a través de un sistema de varios canales, que cuente, al menos, con los siguientes:

- 1.- Oficinas de atención al público, las cuales facilitarán la información relativa al ejercicio de sus competencias, y pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma libre y gratuita, los medios e instrumentos precisos para el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente reglamento. Estas oficinas deberán contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen, bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
- 2.- Puntos de acceso electrónico, mediante la sede electrónica de la Corporación, disponible para los ciudadanos a través de redes públicas de comunicación como internet.
- 3.- Servicios de atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios a los que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 4. Principios generales.

La utilización de las técnicas electrónicas en el ámbito de lo dispuesto en este Reglamento tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico y, en especial, garantizará lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 5. Derechos de los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica.

En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos recogidos en el

artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio y demás normas de aplicación.

El ejercicio de tales derechos se hará de conformidad con lo previsto en la mencionada legislación y en el presente reglamento.

Artículo 6. Deberes de los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica.

Los ciudadanos que utilicen los servicios de Administración Electrónica deberán:

- 1.- Utilizar estos servicios de buena fe y evitando su abuso.
- 2.- En aquellos supuestos en que así se precise, identificarse en sus relaciones administrativas por medios electrónicos, utilizando para ello certificados y sistemas de acceso de los que sean legítimos titulares.
- 3.- Facilitar al Ayuntamiento de Olvera, en el ámbito de la administración electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada para los fines que se solicita.
- 4.- Respetar los vigentes derechos de protección de datos personales.
- 5.- Comunicar al Ayuntamiento de Olvera cualquier incidencia que ponga de manifiesto un fallo de seguridad, a fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas necesarias.
- 6.- Utilizar la información que obtengan de conformidad con la política de privacidad que se hace pública en la sede electrónica.

Artículo 7. Responsabilidad.

Los usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a los servicios prestados mediante administración electrónica, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos.

Igualmente será responsabilidad del usuario la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el Registro Electrónico Común como acuse de recibo.

TÍTULO III. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 8. Sede Electrónica.

1.- Mediante este reglamento se crea y regula el funcionamiento de la sede electrónica del Ayuntamiento de Olvera, que se someterá a lo dispuesto en los Artículos 10, 11 y 12 de la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Administración Pública o de los ciudadanos por medios electrónicos.

2.- Corresponde al Ayuntamiento de Olvera la titularidad, gestión y administración de su sede electrónica, consistente en la dirección electrónica **www.olvera.es**, disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el

Ayuntamiento de Olvera, en todo caso, a través de un enlace a dicha web del Ayuntamiento de Olvera, www.olvera.es.

3- La sede electrónica del Ayuntamiento de Olvera utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con los ciudadanos, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de certificado de dispositivo seguro o medio equivalente, cuyas características serán publicadas en la propia Sede Electrónica.

Artículo 9. Información contenida en la Sede Electrónica.

1. La sede electrónica proporcionará, al menos, la siguiente información:

- a. Identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y, en su caso, de los responsables de la gestión y de los distintos servicios puestos a disposición en las mismas.
- b. Información necesaria para la correcta utilización de la sede.
- c. Relación de los sistemas de firma electrónica
- d. Relación de los servicios disponibles en la sede electrónica.
- e. Relación de los medios electrónicos a que hace referencia el artículo 27.4 de la Ley 11/2007.
- f. Carta de servicios.
- g. La restante información obligatoria específicamente establecida en la legislación en cada caso aplicable o en el presente reglamento.

2. La sede electrónica facilitará, al menos, los siguientes servicios a disposición de los ciudadanos:

- a. Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes por vía electrónica.
- b. Acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente.
- c. Acceso a la publicación de los diarios o boletines oficiales.
- d. Enlace al tablón de anuncios o edictos.
- e. Acceso a los registros electrónicos, con la información prevista en el artículo 17 de la presente disposición.
- f. Enlace a los sistemas de notificaciones electrónicas a que se refiere el artículo 25 del presente reglamento.
- g. Acceso al perfil del contratante en los términos y con el alcance establecido en la normativa de contratación pública, y en todo caso en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

TÍTULO IV. PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 10. Tablón de anuncios y edictos electrónico.

1.- El tablón electrónico de anuncios y edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar. El acceso a dicho tablón electrónico se efectuará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Olvera y no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2.- Dicho tablón electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En especial, a efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo de sellado de tiempo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios y edictos.

3.- El tablón electrónico de anuncios y edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Olvera. En caso de que, por razones técnicas, el tablón electrónico de anuncios y edictos deje de estar

operativo, se informará de ello a los usuarios indicando cuales son los medios alternativos de consulta.

Artículo 11. Publicación electrónica del Boletín Oficial de la Provincia.

La publicación electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en la sede electrónica del Ayuntamiento de Olvera tendrá carácter oficial y auténtico siempre que cumpla con los términos que se establezcan en el reglamento en que se regule el régimen jurídico de este Boletín Oficial.

TÍTULO V. DE LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 12. Formas de identificación y autenticación.

1.- El Ayuntamiento de Olvera admitirá, en sus relaciones por vía electrónica, como medios para la identificación de ciudadanos y la autenticación de sus documentos, los siguientes sistemas:

- a. Los incorporados al Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNI-e), para las personas físicas en los términos y con los efectos que se determinen.
- b. Los sistemas de firma electrónica avanzada a que se refiere el artículo 13.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
- c. A través de funcionarios públicos de la Corporación provistos de firma electrónica, específicamente habilitados al efecto, mediante el procedimiento previsto en el artículo 22 de la mencionada Ley 11/2007.

En tales supuestos, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

El Ayuntamiento de Olvera elaborará y mantendrá un registro de los funcionarios habilitados para la identificación o autenticación en el que se expresará el alcance de la habilitación otorgada. Mediante el correspondiente convenio de colaboración se podrá extender el efecto de esta habilitación a las relaciones con otras Administraciones públicas, así como dar validez en el ámbito del Ayuntamiento de Olvera a las habilitaciones otorgadas por otras éstas.

d. Cualesquiera otros sistemas de identificación y/o firma electrónica que pudieren establecer el propio Ayuntamiento de Olvera, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

2.- Cuando se trate de Administraciones Públicas, mediante los sistemas de identificación previstos en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

3.- Corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Olvera, la aprobación, modificación y fijación de los prestadores de servicios de certificación autorizados y de los sistemas de identificación y de firma admitidos a que se refieren los dos apartados anteriores, de los que se mantendrá una relación actualizada en la sede electrónica.

Artículo 13. Representación habilitada.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Olvera podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados.

2.- La habilitación requerirá la firma de un convenio entre el Ayuntamiento de Olvera y la corporación, asociación o institución interesada. El convenio deberá especificar, al menos, los procedimientos y trámites de habilitación así como las condiciones y obligaciones aplicables tanto a la persona jurídica o entidad firmante del convenio como a las personas

físicas o jurídicas habilitadas, quienes deberán suscribir un documento individualizado de adhesión al convenio, que recoja expresamente su adhesión a su contenido íntegro.

3.- La existencia de la habilitación determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Ello no obstante, las personas o entidades habilitadas deberán ostentar la representación necesaria para cada acto en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, o en los términos que resulten de la normativa específica de aplicación. El Ayuntamiento de Olvera podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de la representación. La falta de representación suficiente dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueren procedentes.

4.- La habilitación solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados. No autoriza a recibir ninguna comunicación del Ayuntamiento de Olvera en nombre del interesado, incluso en el supuesto de que estas fuesen consecuencia del documento presentado.

La habilitación solo permite la presentación de escritos, solicitudes o comunicaciones en los registros electrónicos correspondientes al ámbito de la habilitación.

5.- A los efectos exclusivos de la actuación electrónica ante el Ayuntamiento de Olvera y sus organismos públicos vinculados o dependientes, y sin el carácter de registro público, se crea, en su ámbito, el registro electrónico de apoderamientos. En él se podrán hacer constar las representaciones que los interesados otorguen a terceros para actuar en forma electrónica para actuar ante el Ayuntamiento de Olvera y sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Mediante resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Olvera se concretará el régimen del otorgamiento de los apoderamientos, su forma de acreditación, ámbito de aplicación y revocación de los poderes, así como la forma y el lugar de presentación de los documentos acreditativos del poder.

TÍTULO VI. REGISTROS ELECTRÓNICOS.

Artículo 14. Creación y ámbito de aplicación.

1. Mediante el presente reglamento se crea y establece la regulación de los requisitos y condiciones de funcionamiento del Registro Electrónico Común del Ayuntamiento de Olvera, con sujeción a lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos .

2. El ámbito del Registro Electrónico Común es el Ayuntamiento de Olvera.

A tales efectos, el Registro Electrónico Común del Ayuntamiento de Olvera posibilitará la presentación de cualesquiera escritos, solicitudes y comunicaciones dirigidas a la misma y a sus Organismos públicos, con las únicas excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 del presente Reglamento. El Registro Electrónico Común posibilitará, asimismo, la anotación de los asientos de salida de los documentos electrónicos remitidos por el Ayuntamiento de Olvera.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de esta Ordenanza.

Artículo 15. Funcionamiento del Registro Electrónico Común.

1. La instalación en soporte informático del Registro Electrónico Común garantizará la plena interconexión e integración de éste con el Registro General de entrada y salida de documentos.

2. El funcionamiento del Registro Electrónico Común del Ayuntamiento de Olvera se rige por lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los

Ciudadanos a los Servicios Públicos y por la presente Ordenanza y, en lo no previsto por ambos, por lo dispuesto en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

3. Son funciones del Registro Electrónico Común del Ayuntamiento de Olvera:

- a. La recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones incluidos en el ámbito material de la presente Ordenanza dirigidos al Ayuntamiento de Olvera y los Organismos Públicos vinculados o dependientes de la misma.
- b. En los supuestos previstos en la Disposición Adicional Primera de la presente Ordenanza, remitir a las Administraciones competentes, con quienes existiese convenio al efecto, los documentos recibidos por medios electrónicos.
- c. La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida.

Artículo 16. Órganos competentes.

1. El Registro Electrónico Común del Ayuntamiento de Olvera será gestionado por el Alcalde del Ayuntamiento de Olvera.

Corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Olvera la aprobación, modificación y fijación de los formatos de los formulario electrónicos normalizados a que se refiere el artículo 24.2 a) de la Ley 11/2007.

Asimismo, corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Olvera la aprobación, modificación y fijación del formato del formulario electrónico normalizado de propósito general a que se refiere el artículo 24.2 b) de la mencionada Ley 11/2007.

2. Las distintas áreas, servicios y entidades del Ayuntamiento de Olvera colaborarán en la gestión del Registro Electrónico Común, y serán responsables de mantener actualizada la información que éste proporcione sobre servicios, procedimientos y trámites que cuentan con aplicaciones específicas y formularios normalizados.

Artículo 17. Acceso al Registro Electrónico Común.

1. El acceso al Registro Electrónico Común estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Olvera.

2. El punto de acceso al Registro Electrónico Común en la sede electrónica del Ayuntamiento de Olvera facilitará a los interesados, al menos, la siguiente información:

- a.- La relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones susceptibles de ser presentados mediante los formulario electrónicos normalizados a que se refiere el artículo 24.2 a) de la Ley 11/2007, así como los formularios correspondientes.
- b.- El formulario electrónico normalizado de propósito general a que se refiere el artículo 24.2 b) de la Ley 11/2007.
- c.- Los procedimientos de identificación y firma electrónica admitidos, o el enlace con la dirección en que dicha información se contenga.
- d. La extensión máxima de los documentos complementarios susceptibles de ser presentados en una sola sesión.
- e.- Asimismo, incluirá información detallada sobre la utilización, validación y conservación de los ficheros de acuse de recibo entregados como consecuencia de la presentación de cualquier tipo de documento ante el Registro Electrónico Común.
- f.- La fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico Común
- g.- El calendario de días inhábiles a efectos del Registro Electrónico Común.

Artículo 18. Documentos admisibles.

1.- El Registro Electrónico Común del Ayuntamiento de Olvera admitirá:

- a.- Los formularios electrónicos normalizados a que se refiere el artículo 24.2 a) de la Ley 11/2007, dirigidos al Ayuntamiento de Olvera o a sus Organismos públicos.

b.- Cualquier solicitud, escrito o comunicación distinta de los mencionados en el apartado anterior, dirigida a el Ayuntamiento de Olvera o a sus Organismos públicos, con las excepciones previstas en el apartado 2 siguiente.

La presentación de las solicitudes, escritos o comunicaciones a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.2 b) de la Ley 11/2007, deberá efectuarse en el formulario electrónico normalizado de propósito general.

2. El Registro Electrónico Común admitirá, asimismo documentación complementaria a los escritos de iniciación a que se refiere el apartado 1 anterior, mediante documentos electrónicos, incluyendo copias digitalizadas, conforme a los requisitos, condiciones y exigencias del artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Los formatos de los documentos electrónicos y de las imágenes electrónicas de los documentos admisibles serán los establecidos en cada momento por el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

De acuerdo con los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse la extensión máxima de los documentos complementarios a presentar en una sola sesión.

La aportación de la documentación complementaria que se realice en el Registro Electrónico Común en un momento posterior, ya sea por las razones técnicas aludidas en el párrafo anterior o de otra índole, se llevará a cabo mediante una nueva presentación que incluirá, al menos, la referencia al número o código de registro individualizado al que se refiere el artículo 7.1 de esta Resolución, del escrito de iniciación, o la información que permita identificarlo.

3. La presentación a través del Registro Electrónico Común de cualesquiera solicitudes, escritos, o comunicaciones efectuada sin utilizar el formulario de propósito general o los formularios electrónicos normalizados a que se refiere el apartado 1 anterior se tendrá por no realizada y no producirá efecto alguno.

4. El Registro Electrónico Común del Ayuntamiento de Olvera tampoco admitirá en ningún caso los documentos que deban ser objeto de presentación en los registros especiales de la Corporación, tales como el Registro Especial de Propositiones o en el Registro Especial del Boletín Oficial de la Provincia, cuya presentación se tendrá por no realizada.

5. La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a órganos o entidades dependientes de otras Administraciones Públicas se tendrá por no realizada, En tal caso, se comunicará al interesado tal circunstancia, a través del medio elegido por éste en el momento de la presentación del escrito y se le informará sobre el sitio electrónico donde puede encontrar la referencia de los registros y lugares habilitados para la presentación conforme a las normas en vigor. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Disposición adicional de la presente Ordenanza.

Artículo 19. Acreditación de la identidad.

1. Los documentos electrónicos podrán ser presentados ante el Registro Electrónico Común por los interesados, o por sus representantes cuando estén operativos los sistemas informáticos para la comprobación y validación de la representación a que se refiere el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. El firmante del documento deberá acreditar su identidad ante el Registro Electrónico Común en la forma prevista por el artículo 12 de la presente disposición.

Artículo 20. Acuse de recibo.

1. El Registro Electrónico Común emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo electrónico, firmado mediante alguno de los sistemas de firma previstos en el artículo 18

de la ley 11/2007, de 22 de junio, con el siguiente contenido:

- a) El número o código de registro individualizado.
 - b) La fecha y hora de presentación.
 - c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
 - d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos.
2. El acuse de recibo indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito cuando concurra alguna de las siguientes causas de rechazo:
- a) Que se trate de documentos dirigidos a órganos u organismos fuera del ámbito del Ayuntamiento de Olvera.
 - b) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.
 - c) Cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación del formulario de propósito general o de los correspondientes formularios electrónicos normalizados, o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
 - d) Cuando se trate de los documentos no registrables en el Registro Electrónico Común a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 18 anterior.
3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, se informará de ello al remitente del documento con indicación de los motivos de rechazo así como, cuando ello fuere posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y, en su caso, de la dirección en la que puedan presentarse.
- Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá los motivos de rechazo.
4. Cuando concurriendo las circunstancias previstas en el apartado 2 anterior no se haya producido el rechazo automático por el Registro Electrónico Común, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.
5. El recibo dará constancia de la presentación, pero no implicará el inicio del cómputo de plazos, a cuyos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21. Presentación de documentos. Fecha y hora oficial. Cómputo de plazos.

1. El Registro Electrónico Común permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica del Registro Electrónico Común. Cuando por tratarse de interrupciones no planificadas que impidan la presentación de escritos no resulte posible realizar su anuncio con antelación, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, a cuyo efecto, siempre que una norma legal no lo impida expresamente, se dispondrá por el tiempo imprescindible la prórroga de los plazos de inminente vencimiento, de lo que se dejará constancia en la sede electrónica.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico Común será la oficial de la sede electrónica de acceso, debiendo adoptarse las medidas precisas para asegurar su integridad.
3. El calendario de días inhábiles a efectos del Registro Electrónico Común será el que se

determine en la Resolución publicada cada año en el Boletín Oficial del Estado para todo el territorio nacional por el Ministerio de la Presidencia, en cumplimiento del artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 26 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. A las presentaciones a través del Registro Electrónico Común no les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. El Registro Electrónico Común no realizará ni anotará salidas de documentos en días inhábiles.

Artículo 22. Ficheros de Protección de Datos.

1.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se crea el fichero de datos personales «Registro Electrónico Común», cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Olvera, válido a efectos del ejercicio por parte de los ciudadanos de los derechos previsto por dicha ley.

2.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se crea el fichero de datos personales «Registro de Apoderamientos para actuar Electrónicamente», cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Olvera, válido a efectos del ejercicio por parte de los ciudadanos de los derechos previsto por dicha ley.

Artículo 23. Escritos dirigidos a otras Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, el Registro Electrónico Común podrá ser habilitado para la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia de otras Administraciones Públicas, en la forma que se determine en los correspondientes Convenios. En tal caso, el Registro Electrónico Común del Ayuntamiento de Olvera informará sobre los escritos que pueden presentarse dirigidos a otra Administraciones Públicas, cuya relación se incorporará como Anexo a la presente Orden, mediante resolución de la Presidencia, y redirigirá, cuando proceda, a los registros competentes.

TÍTULO VII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Artículo 24. Comunicaciones electrónicas.

1.- El Ayuntamiento de Olvera utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos, siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente. La solicitud y el consentimiento podrán, en todo caso, emitirse y recabarse por medios electrónicos.

Salvo lo dispuesto en el apartado 3 siguiente, los ciudadanos podrán modificar la manera de comunicarse con el Ayuntamiento de Olvera y sus organismos públicos vinculados o dependientes, optando por un medio distinto del inicialmente elegido. La modificación surtirá efectos respecto a las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

2.- Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas.

3.- El Ayuntamiento de Olvera podrá establecer la obligatoriedad de comunicarse con ella utilizando sólo medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

4.- El Ayuntamiento de Olvera utilizará preferentemente medios electrónicos en sus comunicaciones con otras Administraciones Públicas. Las condiciones que regirán estas comunicaciones se determinarán entre las Administraciones implicadas.

Artículo 25. Notificaciones electrónicas.

Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado haya designado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del artículo anterior. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso por medios electrónicos.

Para su eficacia, todo interesado que haya designado como medio preferente o haya consentido su utilización manifieste su voluntad de ser notificado por medios electrónicos en cualquiera procedimientos deberá disponer, con las condiciones que se establezcan, de una dirección electrónica habilitada para ello, que será la única para todas las posibles notificaciones a practicar por el Ayuntamiento de Olvera.

La notificación se practicará por medios electrónicos sólo para los procedimientos expresamente señalados por el interesado. A la vez que se emite la notificación electrónica se efectuará un aviso de notificación a la dirección de correo electrónico y al número de teléfono móvil que el mismo haya designado en su solicitud. Una vez recibido el aviso de notificación por correo electrónico o móvil, el acceso el contenido de la notificación se realizará de la siguiente forma: el interesado deberá estar en posesión de uno de los medios de autenticación e identificación previstos en el artículo 12 del presente Ordenanza, lo que permitirá acceder a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Olvera a la aplicación de notificaciones electrónicas, donde podrá gestionar todas las notificaciones que tenga emitidas por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La incorporación de nuevos títulos que desarrollen la Ley 11/2007 en todo su contenido se realizará mediante la agregación de anexos que complementen este Ordenanza de Administración Electrónica, que serán publicados en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Olvera.

La incorporación de nuevos trámites y procedimientos telemáticos, se realizará mediante la inscripción paulatina de los mismos en la Carta de Servicios del Ayuntamiento de Olvera, que estará disponible a través de su Sede Electrónica.

Es por ello que los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta Ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento en que se hayan puesto en marcha los sistemas y las tecnologías correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor.

El texto íntegro de esta Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Olvera y surtirá efectos al día siguiente de la publicación y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local. Una vez cumplido el plazo legal de exposición pública, se colocará de manera definitiva en la sede

electrónica del Ayuntamiento de Olvera.

Ordenanza publicada en el B.O.P. de Cádiz número 146 de 02/08/2010.